

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS (AAA)  
PATRONO O AUTORIDAD**

**Y**

**HERMANDAD INDEPENDIENTE DE  
EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE  
ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS (HIEPAAA)  
UNIÓN**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO: A-06-3550<sup>1</sup>**

**SOBRE: ARBITRABILIDAD PROCESAL**

**CASO: A-06-1099**

**SOBRE: RECLAMACIÓN  
(NOMBRAMIENTO EN ASCENSO VS.  
RECLASIFICACIÓN EN ASCENSO)**

**ÁRBITRA: MARILÚ DÍAZ CASAÑAS**

La audiencia del caso de referencia se celebró el 20 de abril de 2006, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico. El 26 de mayo de 2006, quedó sometido ante nuestra consideración el determinar si la querrela es arbitrable procesalmente, y de ser arbitrable, si el nombramiento de la Sra. Marisol Torres García al puesto de Microbióloga (M) I se efectuó conforme al Convenio Colectivo vigente. De determinarse que no, dispondremos el remedio apropiado.

Los hechos que generaron esta controversia son las siguientes:

En el año 2001, la Querellante, Sra. Marisol Torres García, comenzó a trabajar en el puesto de Técnica de Analista de Agua (TAA) I en el Área de Santa Isabel de la

---

<sup>1</sup> Número Administrativo concedido a la Arbitrabilidad Procesal. El número A-06-1099, continuará vigente para los méritos de la querrela.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Posteriormente pasó a ocupar el puesto de TAA II.

El 5 de noviembre de 2003, la Oficina de Recursos Humanos de la Región Sur de la Autoridad publicó una Convocatoria para el puesto de M I en la Estación de Muestreo de Área de Ponce de la Autoridad (Exhibit 1 de la Unión). En la misma, se estableció que la última fecha para someter solicitudes era el 14 de noviembre de 2003 y que los requisitos mínimos para dicho puesto eran los siguientes:

1. *“Bachillerato en Ciencias con certificado en Tecnología Médica o Microbiología de un colegio o universidad acreditada.*
2. *Poseer licencia de Tecnólogo Médico expedida por la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.*
3. *Ser miembro bonafide del Colegio de Tecnólogos Médicos y estar al día en el pago de sus cuotas.*
4. *Poseer licencia de conducir vehículos de motor expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

*o en su lugar*

1. *Bachillerato en Ciencias Naturales de un colegio o universidad acreditada.*
2. *Ser miembro de la Sociedad Americana de Microbiólogos.*
3. *Ser candidato cualificado para examen por la Sociedad Americana de Microbiólogos (ASM).*
4. *Poseer licencia de conducir vehículos de motor expedida por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”*

El 13 de noviembre de 2003, la Querellante solicitó la plaza de M I. En el mes de febrero de 2004, la Querellante se comunicó con la Oficina de Recursos Humanos de la Región Suroeste de la Autoridad, para verificar el status de su solicitud para el puesto

de M I y le indicaron que ella no había sometido evidencia de su membresía en la Sociedad Americana de Microbiólogos. En vista de ello, el 12 de febrero de 2004, sometió dicha evidencia (Exhibits 3 y 4 de la Unión).

El 27 de abril de 2004, la Oficina de Recursos Humanos de la Región Sur de la Autoridad emitió una segunda Convocatoria para el puesto de M I en la Estación de Muestreo del Área de Ponce (Exhibit 5 de la Unión). La misma estableció que la fecha límite para solicitar el puesto era el 10 de mayo de 2004. El 6 de mayo de 2004, la Querellante también la solicitó (Exhibit 6 de la Unión). Luego, el 8 de junio de 2004, la Autoridad le notificó a la Querellante que se le incluyó en el Registro de Elegibles para el puesto de M I con efectividad al 7 de junio de 2004 (Exhibit 7 de la Unión).

La Gerente de Microbiología, Sra. Milagros Hernández, entrevistó y seleccionó para el puesto a la Querellante a principios de agosto de 2004 y le entregó un Cuestionario de Clasificación del Puesto de M I. Dicho cuestionario fue debidamente suscrito por la Querellante el 12 de agosto de 2004 y por la Gerente de Microbiología el 13 de agosto de 2004 (Exhibit 8 de la Unión).

Mientras la Querellante se encontraba en espera de que le notificaran cuando comenzar a desempeñarse en el puesto de M I para el cual había sido seleccionada, inició el conflicto huelgario entre la Autoridad y la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Posteriormente, el 1 de noviembre de 2004, la Autoridad remitió una comunicación a la Querellante en el cual le informó que el conflicto huelgario impedía el acceso a las instalaciones del Laboratorio Microbiológico en Ponce por lo que la trasladó temporariamente al Centro

de Operaciones de Emergencia ubicado en la Defensa Civil Estatal de San Germán (Exhibit 9 de la Unión).

El 25 de abril de 2005, la Autoridad le solicitó a la Querellante de manera verbal que comenzara a desempeñarse en el puesto de M I en el Laboratorio de Microbiología de Ponce, Región Sur. La Querellante, aún en espera de que se le notificara la correspondiente acción de personal y, mientras tanto..., la Autoridad comenzó a pagarle el salario correspondiente al puesto de M I por concepto de “sustitución interina” (Exhibits 11 y 12 de la Unión).

El 5 de octubre de 2005, la Querellante recibió una carta suscrita el 22 de septiembre de 2005 por la Lcda. Belkin Nieves, Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Autoridad (Exhibit 10 de la Unión), en la cual la Autoridad le notificó a la Querellante que procedía con la reclasificación del puesto que ella ocupaba como TAA II al puesto de Microbiólogo I. Además, que se le estaba transfiriendo a la Estación de Muestreo de Ponce con efectividad al 26 de abril de 2005. Finalmente, le notificó que si no estaba de acuerdo con la determinación podía radicar una apelación ante el Comité de Querellas, según lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo XIV del Convenio Colectivo y dentro del término de diez días laborables desde la fecha de notificación.

El 19 de octubre de 2005, la HIEPAAA sometió la correspondiente Solicitud para la Designación o Selección de Árbitro ante el Negociado. En dicha Solicitud, la Unión planteó que la Autoridad violó el Convenio Colectivo al no procesar el nombramiento de la Querellante para el puesto de M I con efectividad a la fecha aplicable, así como al

aplicarle inicialmente una sustitución interina y finalmente procesar su caso como uno de reclasificación con efectividad a una fecha que implicó el privarle del pago de los salarios que le corresponden.

El Artículo XXVI, Procedimiento para las Transacciones de Personal, dispone lo siguiente:

### **Sección 2 Publicación de Plaza**

*Ninguna plaza será cubierta sin haber sido publicada, excepto en casos de empleados con impedimentos o incapacitados según dispuesto en el Artículo XXIX de este convenio. La publicación de plaza se hará a través de toda la Autoridad en idioma español, especificando los requisitos y condiciones especiales de la plaza que se va a cubrir. El término de publicación de las plazas será de diez (10) días calendario.*

*La Autoridad notificará al Presidente de la Hermandad sobre toda publicación de plazas comprendidas dentro de la Unidad Apropriada a la fecha de la publicación de las mismas. Las publicaciones deberán fijarse en lugares visibles de los principales centros de trabajo donde laboren afiliados a la Hermandad.*

*No más tarde de diez (10) días laborables a partir de la fecha en que un puesto quede vacante, el supervisor solicitará al Director de Recursos Humanos correspondiente, la publicación de la plaza. El Director de Recursos Humanos determinará si por necesidad del servicio el mismo debe cubrirse. Si la Autoridad decide no publicar la plaza vacante, el Director de Recursos Humanos correspondiente notificará a la Hermandad dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha en que recibió la solicitud para cubrir el puesto vacante, las razones por las cuales no publica la plaza vacante.*

### **Sección 3 Término para Cubrir los Puestos**

*a. Excepto en aquellos casos en que haya dificultad en el reclutamiento de personal, se procederá a cubrirlo dentro de treinta*

*(30) días laborables a partir de la fecha en que se estableció el registro de elegibles correspondiente, si por necesidad del servicio según definido el concepto en el Inciso (C) de esta Sección el mismo debe cubrirse. En caso de que el registro de elegibles correspondiente haya sido establecido previo a la solicitud para cubrir el puesto, se procederá a cubrirlo dentro del término de treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que el Director de Recursos Humanos correspondiente reciba la solicitud para cubrir el puesto. En caso de dificultad en el reclutamiento, la Autoridad se le notificará por escrito a la Hermandad para solucionar la situación.*

*b. Los nombramientos y/o ascensos se harán efectivos no más tarde del periodo de pago siguiente a la fecha en que vencen los treinta (30) días laborables aquí dispuesto. En los casos de ascensos, si los candidatos en el registro de elegibles certificados no aceptan, la Autoridad reasignará el puesto al nivel que corresponda para poder cubrirlo. El término de los treinta (30) días laborables para ocupar el puesto comenzará a contar desde la fecha de efectividad de la reasignación. En estos casos la reasignación será efectiva en el periodo de pago siguiente a la fecha en que el último candidato elegible haya declinado.*

*c. Se entenderá que existe necesidad del servicio en aquellos casos donde la Autoridad emplee personal temporero, personal gerencial, personal de ésta y otras unidades de contratación, personal por contrato o subcontrato para realizar las funciones de un puesto vacante de la Unidad Apropiada o cualquier otra acción que pudiera surgir que tuviera el mismo efecto de las anteriores.*

#### **Sección 4**

#### **Registro de Elegibles Empleados de la Unidad Apropiada**

*Todo empleado cubierto por este convenio que desee ser considerado para ocupar un puesto que se publique, contestará la publicación usando el formulario que a esos efectos suministrará la Autoridad.*

*a. Los candidatos para ocupar puestos en la Unidad Apropiada se insertarán en el registro correspondiente en orden descendente de calificación a base de examen o evaluación, o de ambos. Para la evaluación de los candidatos se tomará en consideración la preparación, la experiencia en la Autoridad, otra*

*experiencia, tiempo de servicio consecutivo dentro de la Unidad Apropriadada al momento de preparar el registro.*

*En caso de empleados provenientes o que asciendan de otros grupos de empleados de la Autoridad, el tiempo de servicio consecutivo dentro de la Unidad Apropriadada prevalecerá sobre el tiempo de servio consecutivo en la Autoridad, para efectos de la evaluación.*

*b. La Autoridad informará a los empleados examinados o evaluados el resultado de su examen o evaluación total. En ambos casos el empleado tendrá diez (10) días laborables para solicitar una revisión a partir de la fecha de recibo de la notificación en que se le informe la nota del examen o la evaluación final.*

*c. Cuando se vayan a revisar o a establecer normas de evaluación para los registros de elegibles de ascenso, con diez (10) días laborables de anticipación se le notificará por escrito a la Hermandad y ésta dentro de diez (10) días laborables podrá someter por escrito ideas, observaciones y/o recomendaciones sobre el particular.*

## **Sección 5**

### **Certificaciones de Candidatos**

*a. Al cubrir los puestos vacantes comprendidos dentro de la Unidad Apropriadada definida en este convenio, tendrán derecho a ocuparlo los empleados pertenecientes a la Hermandad por sobre cualquier otro candidato a tono con la Sección 8 de este Artículo.*

*b. Las vacantes se cubrirán con los candidatos del registro de la clase correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso subsiguiente siempre y cuando lo soliciten por escrito dentro del término de su publicación y reúnan los requisitos de la misma.*

*El primer candidato a incluirse en la certificación será el de mayor antigüedad en puestos de la Unidad Apropriadada en la misma sección, división, oficina, departamento o área según aplique en ese mismo orden existe la vacante, si hubiere alguno.*

*Los otros candidatos a incluirse en esa certificación serán siguiendo el orden del registro. El candidato elegible que inicialmente tenía preferencia a ser certificado de conformidad con este inciso para un puesto vacante al momento de efectuarse un*

*traslado continuará, si cualifica, con la preferencia para figurar en la certificación de elegibles para cubrir el puesto que quedó vacante como consecuencia del traslado.*

*c. Cuando surja una plaza vacante o de nueva creación, la Oficina del Director de Recursos Humanos correspondiente certificará al supervisor correspondiente una lista conteniendo los cinco (5) primeros candidatos del registro que se trate que hayan respondido a la publicación de la plaza, que cualifiquen para el puesto a ser cubierto, a tono con el inciso (b) precedente, de ser éste aplicable y estén capacitados para desempeñar el puesto al momento de la certificación.*

*El supervisor inmediato, salvo razón de fuerza mayor (que la Autoridad deberá justificar antes de expirar el término), deberá hacer una selección entre los candidatos así certificados dentro de un término de cinco (5) días laborables a partir de la fecha que se entrevistó el último candidato.*

*Si más de dos (2) candidatos no comparecen a entrevista o no aceptan el puesto, el supervisor podrá solicitar dentro de dicho término, que la Oficina del Director de Recursos Humanos le envíe otra certificación con el mismo número de candidatos que no hayan comparecido a entrevista o que no aceptan el puesto.*

*Si el supervisor no escogiera para cubrir el puesto a ninguno de los candidatos que comparezca a entrevista y aceptan el puesto, deberá exponer por escrito al Director de Recursos Humanos las razones que ha tenido para ello. Copia de esta comunicación será notificada por la Oficina de Recursos Humanos, por entrega personal, o por correo certificado, al Presidente de la Hermandad y a cada uno de los candidatos que comparecieron y aceptaron el puesto.*

*Cualquiera de los candidatos que formará parte de la certificación de elegibles, de la cual no se seleccionó a nadie que aceptara el puesto y esté cubierto por este convenio podrá, de no estar conforme con la acción tomada por el supervisor, apelar de la misma ante el Comité de Arbitraje que se establece en este Convenio, dentro del término de quince (15) días laborables a partir de la fecha del recibo de dicha notificación.*

*De radicarse una apelación según se deja dispuesto, la Autoridad podrá cubrir el puesto extendiéndole nombramiento*

*provisional al candidato que seleccione de otra o sucesivas certificaciones. Dicho nombramiento y fecha de efectividad estará sujeto a la decisión final que emita en el caso el Comité de Arbitraje. El empleado que ocupa provisionalmente el puesto recibirá, mientras lo ocupe, el sueldo correspondiente al mismo.*

*Si la decisión del Comité fuera adversa al apelante, al empleado que estuvo ocupando el puesto provisionalmente se le contará el tiempo en que lo ocupó como parte de su periodo probatorio y se le extenderá nombramiento probatorio o regular, según proceda y el nombramiento se retrotraerá, para los efectos de la antigüedad, a la fecha en que de otro modo se le hubiera podido nombrar como empleado regular.*

El Patrono levantó un planteamiento de arbitrabilidad procesal aludiendo las siguientes razones:

*La querella no es arbitrable procesalmente. La Sra. Marisol Torres García mediante la presentación de la querella trata de cuestionar las razones por las cuales el patrono no la nombró al puesto de microbiólogo dentro del periodo de sesenta (60) días laborables a partir de la notificación del 8 de junio de 2004. (Exhibit VII Unión). En la misma se le informaba que había sido incluida en el registro de elegibles correspondientes. Conforme lo establecía el Convenio Colectivo vigente para aquel entonces de haber transcurrido ese término sin que la Autoridad no haya efectuado el nombramiento correspondiente, la querellante tenía diez (10) días laborables para cuestionar la alegada inacción de la Autoridad y acudir al Procedimiento de Quejas y Agravios establecidos en el Artículo XI, cosa que no hizo es ese momento.*

*Posteriormente, el 22 de septiembre de 2005, (Exhibit 9 Unión) se le notifica que su puesto fue reclasificado a microbiólogo. A raíz de esa comunicación decide radicar la querella no cuestionando la reclasificación de su puesto, sino cuestionado porque no se había nombrado al puesto de microbiólogo para agosto de 2004. Esta reclamación se presenta pasado un año de haberse notificado su inclusión en el registro de elegibles y luego de haber vencido el Convenio Colectivo que estaba vigente para esa fecha. Ese intento se presenta de forma tardía, con incuria y basado en un Convenio Colectivo vigente desde el 1 de junio de 2005 que no es de aplicabilidad al momento de los ...*

De entrada, declaramos no ha lugar el planteamiento. Veamos porque.

**ARBITRABILIDAD PROCESAL  
CASO A-06-3550**

El Patrono alegó que la querrela no es arbitrable procesalmente toda vez que la Empleada tenía diez (10) días laborables para cuestionar la alegada inacción de la Autoridad en cuanto al nombramiento de la Querellante y acudir al procedimiento de quejas y agravios; en su lugar, esperó hasta el 22 de septiembre de 2005, cuando la Autoridad tramitó la reclasificación de su puesto de TAA II a M I (Alegato de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, p. 1).

Yerra el Patrono. Primeramente, el término de diez días que contempla el Convenio es relativo al *Registro de Elegibles* contemplado en el Artículo XXVI, Sección 4, Inciso b, supra. El mismo dispone que si un empleado no estuviere de acuerdo con su nota del examen o con su evaluación final para ser elegible a un puesto, tiene diez días para solicitar una revisión. Este caso no versa sobre la nota de un examen o la evaluación final para el Registro de Elegibles de la Querellante.

En segundo lugar, el Presidente de la Unión afirmó, sin ser refutado por el Patrono, que a pesar de que el Convenio contempla términos para la tramitación de las transacciones de personal, las transacciones se dilatan considerablemente. La Unión, en aras de mantener buenas relaciones obrero-patronales con la Autoridad, no incoa reclamación alguna, mas bien da seguimiento a las transacciones para que las mismas se den y retroactivas a la fecha en que debieron ser realizadas. Si la Unión, en la espera de

que el nombramiento de la Querellante se realizara, esperó como es la costumbre, no puede el Patrono ahora alegar que la Unión debió radicar en el 2004. El Patrono no tiene manos limpias para levantar tal planteamiento.

Cónsono con la opinión que antecede, emitimos el siguiente

**LAUDO:**

La querrela es arbitrable procesalmente.

**MÉRITOS  
CASO A-06-1099**

En síntesis, los hechos pertinentes a los méritos de este caso están resumidos en la siguiente Tabla.

**Tabla. Eventos de Forma Cronológica**

<b>Fecha</b>	<b>Evento</b>
5 de noviembre de 2003	La AAA publicó la primera convocatoria para la plaza de M I.
13 de noviembre de 2003	La Querellante solicitó la plaza.
14 de noviembre de 2003	Cerró la Convocatoria.
Febrero 2004	La Querellante llamó a la Oficina de Recursos Humanos para saber "status" de su solicitud.
12 de febrero de 2004	La Querellante entregó evidencia de ser miembro de la Sociedad Americana de Microbiólogos.
27 de abril de 2004	La AAA abrió una segunda Convocatoria para la plaza de M I.
6 de mayo de 2004	La Querellante solicitó la segunda convocatoria.
10 de mayo de 2004	La segunda Convocatoria cerró.

Fecha	Evento
8 de junio de 2004	La AAA le notificó a la Querellante que había sido incluida en el Registro de Elegibles.
Agosto 2004	La Querellante fue entrevistada y seleccionada para la plaza de M I por la Gerente de Microbiología, Sra. Milagros Hernández.
12 de agosto de 2004	La Querellante suscribió cuestionario de Clasificación de Puesto de M I.
13 de agosto de 2004	La señora Hernández firmó dicho cuestionario y lo sometió a la Oficina de Recursos Humanos para tramitar el nombramiento de la Querellante.
1 de noviembre de 2004	Le notificó a la Querellante el traslado temporero al pueblo de San Germán debido al conflicto huelgario con la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
5 de abril de 2005	Se le notificó verbalmente a la Querellante que comenzará a desempeñarse como M I. No ocupaba el puesto en propiedad mas se le remuneraba por sustitución interina.
5 de octubre de 2005	La Querellante recibió la notificación de reclasificación de su plaza a la de M I. Se le notificó además, la transferencia al pueblo de Ponce efectivo al 26 de abril de 2005.
19 de octubre de 2005	La Unión sometió la Querella de Arbitraje.

Debemos determinar si el Patrono violó el Convenio Colectivo al reclasificar el puesto de la Querellante a M I, en lugar de proceder con un nombramiento.

Surge de la evidencia que, efectivamente, se publicó una convocatoria para la plaza de M I. La Sección 2, *Publicación de Plaza*, del Artículo XXVI, supra, dispone que **ninguna plaza será cubierta** sin haber sido publicada. Quiere esto decir que si se

publicó una convocatoria para el puesto de M I era porque existía una plaza **vacante**. Cuando una plaza está vacante, ya existe la plaza y ningún empleado la ocupa. Siendo ello así, aún cuando la Querellante estuviera realizando funciones de M I ocupando un puesto de TAA II, la plaza de M I estaba vacante. Por esa razón es que la Autoridad le pagaba a la Querellante un diferencial por la labor interina.

Por otra parte, la Sección 3, *Término para Cubrir los Puestos*, del mismo Artículo XXVI, supra, dispone que se procederá a cubrir el puesto **“dentro de treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que se estableció el registro de elegibles correspondiente, si por necesidad del servicio según definido el concepto en el Inciso (C) de esta Sección el mismo debe cubrirse.”**

El referido Inciso define necesidad de servicio como los casos en que la Autoridad tome una acción para lograr que se realicen las funciones de la plaza vacantes: emplear personal temporero, gerencial, de otras unidades, por contrato, sub-contrato, **o cualquier otra acción que pudiera surgir que tuviera el mismo efecto de las anteriores**. Es decir, existe una plaza vacante de M I, la Autoridad abrió una<sup>2</sup> convocatoria para cubrirla, y la Autoridad le estaba pagando a la Querellante un diferencial por concepto de labor interina por ésta realizar funciones pertenecientes a la referida vacante. Ciertamente, la Autoridad concretó la necesidad de servicio para cubrir la plaza dentro de los treinta (30) días de establecido el *Registro de Elegibles*, a partir del 8 de junio de 2004.

---

<sup>2</sup> La primera convocatoria quedó sin efecto.

Si la Autoridad le notificó a la Querellante que había sido incluida en el *Registro de Elegibles* el 8 de junio de 2004, la Querellante debió ser nombrada al puesto de MI retroactivo al 22 de julio de 2004. Cónsono con la opinión que antecede, emitimos el siguiente

**LAUDO:**

El nombramiento de la Sra. Marisol Torres García al puesto de Microbióloga I no se efectuó conforme al Convenio Colectivo vigente. Se ordena el pago de salarios dejados de percibir desde el 22 de julio de 2004 hasta la fecha cuando ella comenzó a cobrar la labor interina por ejercer las funciones de Microbióloga I ocupando el puesto de Analista Técnica de Agua II.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de junio de 2006.

---

**MARILÚ DÍAZ CASAÑAS**  
**ÁRBITRA**

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 20 de junio de 2006 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

ING. MIGUEL A. MARRERO  
PRESIDENTE HIEPAAA  
URB. VALENCIA  
325 CALLE ÁVILA  
SAN JUAN PR 00923

LCDA. BELKIN NIEVES GONZÁLEZ  
DIRECTORA RELACIONES INDUSTRIALES  
A.A.A.  
PO BOX 7066  
SAN JUAN PR 00916-7066

LCDO. JOSÉ VELAZ ORTIZ  
BUFETE TORRES & VELAZ  
EDIF. MIDTOWN OFIC. B-4  
421 AVE. MUÑOZ RIVERA  
SAN JUAN PR 00918

LCDO. OBED MORALES COLÓN  
ASESOR LEGAL  
A.A.A.  
PO BOX 7066  
SAN JUAN PR 00916-7066

---

JENNY LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III